

San Andrés, Isla 18/08/2026
No. 17202601609 MD-DIMAR-CP07-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor
GIRALDO HOYOS RODRIGO
Propietario de la motonave “ROMI”
Sin dirección
San Andrés Isla

Asunto: *Comunicación de la Resolución Número 0336-2026– Motonave “ROMI”.*

Cordial saludo,

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de comunicarle que el Capitán de Puerto de San Andrés profirió Resolución Número (0336-2026) MD-DIMAR-CP07-Jurídica de fecha 31 de julio de 2026 “Por medio del cual se declara la terminación de una actuación contenida en el expediente No.17022026015 producto del acto administrativo de fecha 12 de marzo de 2026” se inicia averiguaciones preliminares por presunta violación a normas de marina mercante ” con relación a la motonave “ROMI” identificada con número de matrícula CP-07-1339.

En consecuencia, en lo relacionado en el “(...) **ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE** por cancelada la multa impuesta al señor **DELCOURT MICHEL HERRI JEAN**, identificado con cédula de extranjería No. 206331, en su calidad de capitán de la motonave “ROMI”, de matrícula CP-07-1339, de bandera colombiana, toda vez que mediante señal No. 291137R de fecha 29 de julio de 2026, remitida por la Sección de Apoyo de la Capitanía de Puerto de San Andrés, se allegó el Registro de Operación No. 28858525 de fecha 26 de marzo de 2026, junto con copia del Comprobante de Pago ID Grupo No. 00640001141118, correspondiente al pago efectuado el 26 de marzo de 2026 en Bancolombia, por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$3.501.810)**, realizado por el señor HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MOISÉS, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.447.684, quien manifestó actuar como mensajero del señor DELCOURT MICHEL HERRI JEAN identificado con cédula de extranjería No. 206.331 en calidad de capitán de la motonave, correspondiente al pago de la sanción impuesta mediante el Reporte de Infracción No. 0025823 de fecha 21 de febrero de 2026, por la infracción al código 036 del artículo 7.1.1.1.2.1 del Reglamento Marítimo Colombiano – REMAC 7, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído. (...)” *(cursiva fuera de texto)*; *Por lo anterior, se dio cumplimiento al mencionado artículo.*

La presente citación estará publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR, durante los días señalados en el

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

párrafo anterior. En caso de no comparecer para ser notificado personalmente, se procederá notificar por aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

Atentamente,


Teniente de Corbeta **JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO**
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de Puerto de San Andrés

Anexo: Resolución en cinco (05) folios.

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8



RESOLUCIÓN NÚMERO (0336-2026) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 31 DE JULIO DE 2026

ASUNTO A TRATAR

“Por medio del cual se declara la terminación de una actuación contenida en el expediente No. 17022026015 producto del acto administrativo de fecha 12 de marzo de 2026 “Se Inicia Averiguación Preliminar Por Presunta Violación a Normas De Marina Mercante”

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Teniendo en cuenta información reportada por la Estación de Guardacostas de San Andrés Isla a través del acta de protesta de radicado No. 172026100276 de fecha 24 de febrero de 2026 suscrita por el señor TK VASQUEZ MORENO EMIRO, en su calidad de comandante de la unidad de reacción rápida URR BP-745, quien indica que la motonave de nombre **“ROMI”** identificada con matrícula No. **CP-07-1339** de bandera colombiana, en conformidad con el siguiente informe:

*“(…) el día veintiuno (21) de Diciembre del dos mil veintiséis (2026), en los controles de patrullaje y control marítimo, realizados por parte del Cuerpo de Guardacostas de San Andrés Isla y la Estación de Control Tráfico y Vigilancia el Marítima, la URR BP-745 de la Armada de Colombia al mando del Señor Teniente de Corbeta VASQUEZ MORENO EMIRO, efectúa maniobra de zarpe hacia la bahía de san Andrés islas para realizar controles de patrullaje y control marítimo, siendo las 1720R en las coordenadas (12°32'18"N — 81°41' 77"W) se realiza visita e inspección de la MN ROMI con CP-07-1339, al momento de realizar la verificación el capitán de la embarcación comenta que no ha realizado reporte a la torre de control de tráfico marítimo para efectuar el respectivo zarpe de la embarcación, por lo que se procede a verificar con la torre de control, la cual indica que la motonave efectivamente no realizado el reporte por lo que se le informa al capitán que será infraccionado por zarpar sin la debida autorización de la torre de control. Al momento de realizar la infracción el capitán **Michael jean betancour CC 206331**, recibe el reporte físico de la infracción, realizando los respectivos formatos y actas de buen trato. No. 036 “NAVEGAR SIN ZARPE, CUANDO ESTE SE REQUIERA” (...) (cursiva y negrilla fuera de texto)*

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Acta de protesta de radicado No. 172026100276 del 24 de febrero de 2026. Folio 3
2. Reporte de infracción No. 0025823 del 21 de febrero de 2026. Folio 4 y 5

3. Certificado de consulta de antecedentes penales y requerimiento judicial del DELCOURT MICHEL HERRI JEAN identificado con cedula de extranjería 206331. Folio 8
4. Señal N° 291137R de fecha 29 de julio del año 2026, con adjunto Registro de operación No 28858525. Folio 9 y 10

PRUEBAS TESTIMONIALES

En la presente investigación no se cuenta con prueba testimonial.

VERSIÓN LIBRE

En la presente investigación no se cuenta con versión libre.

ACTUACIONES PROCESALES

Dentro de la presente actuación, se surtieron a la fecha, las siguientes actuaciones procesales:

- Auto de averiguación preliminar de fecha 12 de marzo del año 2026. Folio 1 y 2
- Oficio No. 17202600570 de fecha 24 de marzo del año 2026 Comunicación dirigida al señor Giraldo Hoyos Rodrigo en calidad de propietario de la motonave ROMI identificada con matrícula CP-07-1339. Folio 6 y 7.

CONSIDERACIONES DEL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO PARA RESOLVER

Que la Dirección General Marítima tiene competencia para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante y los reglamentos expedidos por la Organización Marítima Internacional, artículo 5 numeral 27 del Decreto Ley 2324 de 1894.

Que corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Que constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el inciso 2 del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho se encuentra facultado para iniciar y adelantar una actuación administrativa de carácter sancionatorio, en contra del capitán y/o Propietario, Armador responsable de la motonave "ROMI" con número de matrícula CP 07-1339 de bandera colombiana.

artículo 7.1.1.1.3.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 establece que en caso de que el infractor no esté de acuerdo con el reporte de infracción la Capitanía de Puerto adelantara el correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio que establece el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, o norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que el numeral 6 del artículo 7.1.1.1.5.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7, establece que, efectuado total del valor de la infracción, la parte interesada presentará copia original del recibo correspondiente en la Capitanía de Puerto de la jurisdicción, con el fin de que se hagan las anotaciones respectivas en los archivos físicos y magnéticos de la entidad.

En consecuencia de lo anterior, derivó para este despacho dar por terminada la actuación administrativa en la etapa en la cual se encuentra, esto es, dar por terminada de manera anticipada el proceso administrativo sancionatorio, correspondiente a la Investigación Administrativa No. 17022026015 con fundamento en los principios de eficacia, economía y celeridad, previstos en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 y aplicables a todas las actuaciones administrativas al momento de interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, toda vez que:

Mediante señal N° 291137R de fecha 29 de julio del año 2026 remitida de la Sección de Apoyo de la Capitanía de Puerto de San Andrés, con adjunto Registro de operación No 28858525 de fecha 26 de marzo del año 2026, cancelado por el señor HERNANDEZ SANCHEZ MOISES identificado con cedula 94.447.684 en calidad de mensajero del señor **DELCOURT MICHEL HERRI JEAN** identificado con cédula de extranjería No. 206.331 quien registra como capitán de la motonave ROMI identificada con matrícula No. CP-07-1339, allego a este despacho copia del Comprobante de Pago ID Grupo No. 00640001141118 de fecha 26 de marzo de 2026, por valor de tres millones quinientos un mil ochocientos diez pesos (\$3.501.810.00) realizado en la Entidad Bancaria de Bancolombia, correspondiente al pago del Reporte de Infracción número 0025823 de fecha 21 de febrero del año 2026 que relaciona el código 036 del artículo 7.1.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

El anterior pago, corresponde al soporte con el fin de que los investigados se constituyeran a paz y salvo en virtud de la apertura de la investigación No.17022026015 a través del acto administrativo de fecha 12 de marzo de 2026 por medio del cual se inició Averiguación Preliminar por Presunta Violación a Normas de Marina Mercante.

Que en vista de lo anterior, se logró constatar por parte del despacho, que los códigos objeto del reporte de infracción en los cuales resultó involucrada la motonave "ROMI" con número de matrícula CP 07-1339 de bandera colombiana fue cancelado en su totalidad y además fue abonado de manera correcta al Convenio No. 14208 DIMAR Recaudo Multas de la Entidad Bancaria Bancolombia; según consta en el visto bueno emitido por la oficina de recaudo.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Aunado a lo ya expuesto, es importante resaltar que en virtud del principio de celeridad consagrado en el artículo 3º del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, las autoridades administrativas en particular, deben impulsar de oficio los procesos, suprimiendo los trámites innecesarios, sin dejar de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados, en general, los principios consagrados en el nombrado artículo 3, sirven como fundamento para resolver los inconvenientes que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas del procedimiento administrativo.

Tal principio tiene además fundamento legal en el artículo 3º de la Ley 489 de 1998, norma que dispone que la función administrativa se debe desarrollar conforme a los principios constitucionales, de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia.

Sin necesidad de más consideraciones y en mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés isla.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE RESPONSABLE al señor DELCOURT MICHEL HERRI JEAN identificado con cedula de extranjería 206331 en calidad de capitán de la motonave “ROMI” con número de matrícula CP-07-1339 de bandera colombiana, por haber incurrido con su actuar en la conducta descrita en el código de infracción 036 del artículo 7.1.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7, según lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR al señor DELCOURT MICHEL HERRI JEAN identificado con cedula de extranjería 206331 en calidad de capitán de la motonave “ROMI” con número de matrícula CP 07-1339 de bandera colombiana, con multa de DOS SALARIOS (2.00) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de los hechos, correspondiente a la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$3.501.810.00)**, equivalente a 289.17 Unidad de Valor Básico - UVB.

ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE por cancelada la multa impuesta al señor **DELCOURT MICHEL HERRI JEAN**, identificado con cédula de extranjería No. 206331, en su calidad de capitán de la motonave “ROMI”, de matrícula CP-07-1339, de bandera colombiana, toda vez que mediante señal No. 291137R de fecha 29 de julio de 2026, remitida por la Sección de Apoyo de la Capitanía de Puerto de San Andrés, se allegó el Registro de Operación No. 28858525 de fecha 26 de marzo de 2026, junto con copia del Comprobante de Pago ID Grupo No. 00640001141118, correspondiente al pago efectuado el 26 de marzo de 2026 en Bancolombia, por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ**

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

PESOS (\$3.501.810), realizado por el señor HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MOISÉS, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.447.684, quien manifestó actuar como mensajero del señor DELCOURT MICHEL HERRI JEAN identificado con cédula de extranjería No. 206.331 en calidad de capitán de la motonave, correspondiente al pago de la sanción impuesta mediante el Reporte de Infracción No. 0025823 de fecha 21 de febrero de 2026, por la infracción al código 036 del artículo 7.1.1.1.2.1 del Reglamento Marítimo Colombiano – REMAC 7, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor DELCOURT MICHEL HERRI JEAN identificado con cedula de extranjería 206331 en calidad de capitán de la motonave “ROMI” con número de matrícula CP 07-1339 de bandera colombiana, de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor GIRALDO HOYOS RODRIGO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.447.154 quien registra como propietario de la motonave ROMI identificada con matrícula CP07-1339, de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 37 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MOLINA.**
Capitán de Puerto de San Andrés.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5